



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

### ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros abonados de fuera de la capital cuya suscripcion haya terminado en 31 de Diciembre próximo pasado y no hubiesen hecho aún la oportuna renovacion, se sirvan verificarlo á la mayor brevedad, á fin de no sufrir interrupcion en el recibo del periódico.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 11 Enero 1870.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETOS.

Como Regente del Reino, y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Contabilidad constituirá en todas las dependencias del Ministerio de Ultramar una carrera especial, y los empleados que lo desempeñen formarán

un cuerpo administrativo inamovible que se denominará *Cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar.*

Art. 2.º Se considerarán empleos de Contabilidad para los efectos del presente decreto los siguientes:

Los de Contador, Oficial y Auxiliar en la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino y en los Tribunales territoriales de Cuentas de las provincias ultramarinas.

Los de Jefe, Oficial y Auxiliar de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar.

Los de Jefe de Administracion, Jefe de Negociado y Oficial en las Contadurías generales de las provincias de Ultramar y Ordenacion general de Pagos de la isla de Cuba.

Los de los Jefes de Negociado ú Oficiales adscritos á las Secciones ó Negociados de Contabilidad en las Tesorerías generales y demás dependencias centrales encargadas en las mencionadas provincias de la administracion de los impuestos y rentas públicas, con excepcion de las oficinas de Aduanas, cuyo personal seguirá rigiéndose por el decreto de 9 del actual.

Los de Contador ó Interventor de las oficinas subalternas encargadas de la administracion y recaudacion de estos mismos impuestos y rentas públicas, así en las Antillas como en el Archipiélago filipino, exceptuando tambien las Administraciones de Aduanas.



Los de Contador de las Fábricas de cigarros de Filipinas y de las Casas de Moneda de la Habana y Manila.

El Interventor del almacén general de primeras materias de la Administración central de colecciones y labores de tabacos de las Islas Filipinas.

El Jefe de la Intervención de aforo en la misma oficina, y los de Interventor de las colecciones de tabacos del mencionado Archipiélago.

Art. 3.º Pertenerán al cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar, é ingresarán en él con la categoría que les corresponda al tiempo de formarse el escalafón correspondiente, todos los empleados que habiendo servido con probidad y celo destinos de los mencionados en el artículo anterior, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes, dentro del preciso término de un año, á contar desde la publicación del presente decreto.

Art. 4.º Quedan exceptuados de este requisito de sujetarse á exámenes para ingresar en el cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar, é ingresarán en este con la categoría que tengan al tiempo de formarse el escalafón, los que además de estar desempeñando ó haber desempeñado con buena nota destinos del ramo reúnan cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.º La categoría de Jefe de Administración.
- 2.º El título de Licenciado en Administración ó el de Perito mercantil.
- 3.º Cinco años de servicios en el Tribunal de Cuentas del Reino, Ordenaciones generales de Pagos de los diferentes Ministerios, Dirección general de Contabilidad ó Contadurías de provincia.

Art. 5.º Transcurrido un año desde la publicación del presente decreto, se formará el escalafón del cuerpo, incluyendo en él con la categoría que tengan en aquella fecha y por el orden que determine la antigüedad en la misma á todos los empleados que con sujeción á los artículos 3.º y 4.º del presente decreto tengan este derecho; y las vacantes que ocurran desde esta fecha se proveerán en los excedentes de las categorías respectivas, á no ser que no los hubiere, en cuyo caso serán llamados á ocuparlas los individuos de la clase inferior inmediata, á cuyo efecto se establecerán dos turnos, el primero para la antigüedad y el segundo para el mérito probado por medio de concurso.

Art. 6.º Después de terminado el referido plazo de un año, durante el cual podrán solicitar su ingreso en el cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar todos los que se consideren con este derecho, nadie podrá entrar en el mencionado Cuerpo sino por el grado ó categoría inferior de la escala y en virtud de rigurosa oposición.

Art. 7.º Los individuos del cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar no podrán ser separados de sus destinos sino por sentencia ejecutoria, ó en virtud de expediente administrativo instruido con sujeción á lo que sobre el particular se determine en el correspondiente reglamento.

8.º Tampoco podrán ser trasladados los referidos funcionarios desde la una á la otra Antilla, ni desde estas al Archipiélago filipino ó vice-

versa, sino accediendo á sus deseos ó en virtud de causas que se consideren bastantes y que se hagan constar por medio del oportuno expediente.

Art. 9.º Ningun individuo del cuerpo de empleados de Contabilidad administrativa de Ultramar podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo, ni inferior á su categoría dentro de este.

Art. 10. Los que voluntariamente pasen á otros ramos de la Administración pública no perderán sus derechos en el cuerpo, y podrán volver á él siempre que lo verifiquen dentro del plazo de dos años; pero á su vuelta no se les abonará el tiempo servido fuera del mismo, ni se les tendrá en cuenta los ascensos obtenidos durante su separación.

Art. 11. Los individuos del cuerpo de Contabilidad administrativa de Ultramar podrán ser jubilados con sujeción á las reglas establecidas ó que se establecieren en lo sucesivo para los demás funcionarios del orden civil.

Dado en Madrid á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar y de conformidad con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio judicial de la Audiencia de Puerto-Rico se dividirá en nueve partidos judiciales, cinco de entrada, dos de ascenso y dos de término.

Art. 2.º Las cabeceras de los partidos judiciales de entrada se situarán en los pueblos de Aguadilla, Mayagüez, San German, Guayama y Humacao. El Juzgado de Aguadilla comprenderá los pueblos y territorios de Aguadilla, Aguada, Isabela, Lares, Moca, Pepino y Quebradilla. El de Mayagüez los de Añauco y Rincon. El de San German los de Cabo Rojo, Sabana Grande y Jaruco. El de Guayama los de Arroyo, Aibonito, Cayey, Cidra, Maimabo, Patillas y Salinas. El de Humacao los de Ceiba, Fajardo, Jabucoa, Luquillo, Naguabo, Piedras, Isla de Vieques, Gurabo, Ato Grande y Juncos.

Art. 3.º Las cabeceras de los partidos judiciales de ascenso se situarán en los pueblos de Arecibo y Ponce. El Juzgado de Arecibo comprenderá los pueblos y territorios de Camuy, Ciales, Hatillo, Manatí, Morovis y Utuado. El de Ponce los de Adjuntas, Barros, Barranquitas, Coamo, Guayanilla, Juana Diaz, Peñuelas y Santa Isabel.

Art. 4.º Las cabeceras de los partidos judiciales de término se situarán en la capital con los nombres de Catedral y San Francisco. El Juzgado de la Catedral comprenderá este barrio hasta la mitad de la calle de San Justo, y los pueblos de Corozal, Bayamon, Dorado, Naranjito, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta y Vega Baja. El de San Francisco lo restante de la población y la otra mitad de la calle de San Justo y Aguasbuenas, Caguas, Carolina, Guayabo, Loiza, Rio-Grande, Rio-Piedras, Trujillo Alto, Trujillo Bajo y Sabana del Palmar.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar queda en-

cargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta 12 Enero 1870.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Decretos.

Tomando en consideracion las razones que me han expuesto

Don Cristino Martos,  
Don Manuel Ruiz Zorrilla,  
Don Laureano Figuerola,  
Don Práxedes Mateo Sagasta,  
Don José Echegaray y  
Don Manuel Becerra,

Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion, Fomento y Ultramar,

Vengo en admitirles las dimisiones que de sus respectivos Ministerios me han presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los han desempeñado.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto D. Juan Prim y Prats, Ministro interino de Marina,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Rios, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Topete, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos se-

tenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Laureano Figuerola, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Nicolás Maria Rivero, Presidente de las Córtes Constituyentes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José Echegaray, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Decretos.

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte, fundadas en el mal estado de su salud,

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 2 del corriente, por el que fué nombrado Capitan general de Galicia.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. Antonio Lopez de Letona.

Madrid once de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULARES.

Habiendo fallecido el soldado del regimiento infanteria de Cuenca, núm. 27, Juan Gascon,

Gonzalez, natural de esta ciudad, hijo de Juan Gascon y Josefa Gonzalez, é ignorándose la actual residencia de los herederos del referido soldado Juan Gascon Gonzalez, se les cita por medio del presente para que por si ó por apoderado se presenten en término de ocho dias en el Negociado de Quintas de este Gobierno de provincia, para justificar el derecho que como tales herederos tienen al percibo de los alcances que resultan á favor del expresado soldado fallecido.

Zaragoza 12 de Enero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Habiendo sido robada la iglesia de la parroquia Peracense en Albarracin, del 3 al 4 de los corrientes, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por todos los medios que estén á su alcan á descubrir el paradero de las alhajas robadas, cuyas señas se expresan á continuacion, para por ellas venir en conocimiento de los autores del hecho, poniendo estos y aquellos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Albarracin, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

*Señas de las alhajas.*

Una cruz parroquial de plata, de seis á ocho libras; dos patenas y dos cucharillas de plata, de una libra; unas crismeras de plata, de unas dos libras; una concha de bautizar, de plata, de media libra; un incensario de plata, de tres á cuatro libras; un copon de plata, de nueve á diez onzas; la parte superior de plata de una custodia, de dos á tres libras; dos relicarios de San Blas y San Ginés, de plata, de seis á ocho onzas cada uno; un hisopo de metal blanco; un canastillo que contenia los vestidos de una Imagen, y un farolillo de cristal, pequeño y cuadrado.

*Negociado 5.º—Suministros.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán la inmediata remision á este Gobierno de los estados de alojamientos y bagajes suministrados á las tropas del ejército durante el finado año de 1869.

Zaragoza 14 de Enero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Negociado 4.º—Sanidad.*

Los Sres. Subdelegados de Sanidad en esta pro-

vincia que no hayan remitido á este Gobierno las relaciones de los profesores de sus respectivos distritos, lo verificarán á la mayor brevedad, pues de lo contrario me veré precisado á proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 14 de Enero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Hilario Eslava, natural de Monreal, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Monreal de Aoiz, dándome aviso.

Zaragoza 13 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

*Señas de Hilario Eslava.*

Edad 20 años, alto, grueso de cuerpo, cara ancha, nariz regular, ojos garzos y pelo castaño: viste pantalon de paño oscuro de color de botella, chaleco de lana oscura, con fondo de unas florecitas encarnadas, boina azul y borceguies nuevos.

*Seccion de estadística.*

Debiendo procederse á formar los resúmenes del movimiento de la poblacion del año actual, los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los Curas párrocos de sus respectivas municipalidades, cuidarán de que se redacten con toda exactitud y sin levantar mano los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan ocurrido durante todo el año 1869, remitiéndolos á este Gobierno de provincia ajustados á los modelos que se insertan á continuacion, por todo lo que resta del presente mes.

Escuso encarecer á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, y debo advertirles que si en sus respectivas localidades se hubiesen presentado enfermedades epidémicas, ó existiesen pantanos ú otros focos que hubiesen sido causa de mayor mortandad que la ordinaria, deberán hacerlo constar en el oficio acompañatorio, así como tambien especificar en el mismo las causas que en su concepto hayan podido influir en la disminucion de nacimientos y matrimonios si existiese.

Zaragoza 11 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

# AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 18

## MOVIMIENTO DE POBLACION. NACIMIENTOS.

(1) CLASIFICADOS SEGUN EL ESTADO CIVIL DE LOS NACIDOS.

	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			TOTAL.			Legítimos por un ilegítimo.	HABITANTES POR NACIMIENTO SEGUN	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		el Censo de 18	el Resumen de 18

(2) NACIDOS MUERTOS Y FALLECIDOS SIN BAUTIZAR.

NACIDOS MUERTOS Ó FALLECIDOS SIN SER BAUTIZADOS.		
Varones.	Hembras.	TOTAL.

(3) ALUMBRAMIENTOS SENCILLOS, DOBLES Y TRIPLES.

ALUMBRAMIENTOS.			
Sencillos.	Dobles.	Triples.	TOTAL.

(4) NACIMIENTOS CLASIFICADOS SEGUN LOS MESES QUE TUVIERON LUGAR.

MESES.	EN LA CAPITAL.			EN LOS PUEBLOS.			EN LA PROVINCIA.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero.. . . . .									
Febrero. . . . .									
Marzo. . . . .									
Abril. . . . .									
Mayo. . . . .									
Junio. . . . .									
Julio. . . . .									
Agosto. . . . .									
Setiembre. . . . .									
Octubre. . . . .									
Noviembre. . . . .									
Diciembre. . . . .									
TOTAL. . . . .									

# MATRIMONIOS.

(1) CLASIFICADOS SEGUN EL ESTADO CIVIL DE LOS CONTRAYENTES.

MATRIMONIOS DE						HABITANTES	
SOLTERO CON		VIUDO CON		TOTAL.	POR MATRIMONIO SEGUN EL		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.		Censo de 18	Resúmen de 18	

(2) CONTRAYENTES POR PRIMERAS, SEGUNDAS Y TERCERAS NUPCIAS.

PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS NUPCIAS.			TOTAL.		
Varones	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

(3) EDAD DE LOS CONTRAYENTES.

VARONES DE					HEMBRAS DE				
14 á 25.	25 á 35.	35 á 50.	más de 50.	TOTAL.	12 á 25.	25 á 35.	35 á 50.	más de 50.	TOTAL.

(4) MATRIMONIOS CLASIFICADOS SEGUN LOS MESES EN QUE SE CONTRAJERON.

Enero...	Febrero. . .	Marzo. . . .	Abril. . . . .	Mayo. . . . .	Junio. . . . .	Julio. . . . .	Agosto. . . .	Setiembre. .	Octubre. . .	Noviembre.	Diciembre. .	TOTAL.

# DEFUNCIONES.

(1) DEFUNCIONES CLASIFICADAS SEGUN EL SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS FALLECIDOS.

TOTAL	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL.			HABITANTES POR FALLECIDOS SEGUN EL	
	Varo- nes.	Hem- bras.	TOTAL.	Censo de 18	Resú- men de 18									

(2) DEFUNCIONES CLASIFICADAS SEGUN LAS EDADES.

EDADES.	Varones.		Hembras.		TOTAL.
	Varones.	TOTAL.	Hembras.	TOTAL.	
De menos de 1 año. . .					
De 1 á 6. . .					
De 6 á 11. . .					
De 11 á 16. . .					
De 16 á 21. . .					
De 21 á 26. . .					
De 26 á 31. . .					
De 31 á 36. . .					
De 36 á 41. . .					
De 41 á 46. . .					
De 46 á 51. . .					
De 51 á 56. . .					
De 56 á 61. . .					
De 61 á 66. . .					
De 66 á 71. . .					
De 71 á 76. . .					
De 76 á 81. . .					
De 81 á 86. . .					
De 86 á 91. . .					
De 91. . .					
De 92. . .					
De 93. . .					
De 94. . .					
De 95. . .					
De 96. . .					
De 97. . .					
De 98. . .					
De 99. . .					
De 100 en adelante. . .					
TOTAL. . .					

(3) DEFUNCIONES CLASIFICADAS SEGUN SUS CAUSAS.

		DEFUNCIONES OCURRIDAS POR					TOTAL.
		Enfermedades comunes.	Enfermedades epidémicas.	Muerte natural repentina.	Muerte violenta.	Muerte senil (vejez).	
}	VARONES.						
	HEMBRAS.						
Total. . . . .							

(4) DEFUNCIONES CLASIFICADAS SEGUN LOS MESES EN QUE OCURRIERON.

MESES.	EN LA CAPITAL.			EN LOS PUEBLOS.			EN LA PROVINCIA.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero. . . . .									
Febrero.. . . .									
Marzo. . . . .									
Abril. . . . .									
Mayo. . . . .									
Junio. . . . .									
Julio. . . . .									
Agosto. . . . .									
Setiembre. . . . .									
Octubre.. . . .									
Noviembre.. . . .									
Diciembre. . . . .									
Total. . . . .									

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Comunicaciones.—Negociado 3.º*

Enterado S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino de lo propuesto por V. I., en vista de la necesidad de adquirir 5 000 vasos de bizcocho de porcelana porosa y 5.000 cilindros de zinc laminados para uso de las estaciones telegráficas durante el año económico actual, se ha servido disponer que se anuncie y celebre una subasta para su adquisición con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1869.—Sagasta.

Sr. Director general de Comunicaciones.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

*Negociado 3.º*

*Pliego de condiciones para la adquisicion de 5.000 vasos de porcelana porosa y 5.000 cilindros de zinc de la pila sistema Daniel para las estaciones telegráficas.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones (Carretas 10) el dia 31 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde.

2.ª Se considerará la subasta dividida en dos partes: la primera para los vasos porosos y la segunda para los cilindros de zinc, presentándose á la vez las proposiciones para cada una de ellas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Cáceres, Córdoba, Leon, Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valencia y Valladolid *tal numero de tales efectos*, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en *tal fecha*; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de la cantidad total al tipo de la subasta del material que me comprometo á entregar en los puntos citados, y por el precio de *tanto* el millar.

4.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con el mismo lema, otra con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta

de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en estos servicios.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa del material en los puntos designados, con expresion de que cumple con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

14. Los vasos porosos serán de bizcocho de porcelana igual en calidad al que estará de manifiesto en el Negociado 3.º de la Direccion general, con una porosidad tal que impida la inmediata mezcla de los líquidos, siendo sus dimensiones de 125 milímetros altura interior, 133 exterior por 50 de diámetro interior y 52 exterior.

15. Los cilindros de zinc serán laminados, de 84 milímetros de altura por 69 milímetros de diámetro, y el grueso de la lámina de cinco milímetros con una cinta y cazoleta de cobre soldada al mismo de 250 milímetros de longitud, 21 de anchura y uno de grueso; siendo igual en forma y calidad al que estará de manifiesto en el Negociado 3.º de la Direccion general. El zinc deberá tener la pureza del comercial, tolerándose cuando más un precipitado ó residuo insoluble que no llegue á un 3 por 100, haciéndose la disolucion por

el ácido nítrico, y aun cuando se trate por el ácido sulfhídrico ó el sulfidrato amónico.

16. La entrega del material subastado principiará á los 30 días despues de comunicada al contratista por la Direccion general la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminada á los 30 de que aquella tenga efecto.

17. La entrega de los efectos subastados se verificará en los almacenes de las estaciones en la forma siguiente:

	Vasos porosos.	Cilindros de zinc.
Barcelona. . . . .	400	400
Cáceres. . . . .	400	400
Córdoba. . . . .	400	400
Leon. . . . .	400	400
Madrid. . . . .	600	600
Málaga. . . . .	400	400
Murcia. . . . .	400	400
Pontevedra. . . . .	400	400
Salamanca. . . . .	400	400
Santander. . . . .	400	400
Valencia. . . . .	400	400
Valladolid. . . . .	400	400
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>5.000</b>	<b>5.000</b>

En dichos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán los que no llenen las condiciones exigidas, obligando al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término de un mes, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

18. El tipo máximo será de 550 escudos millar de vasos porosos y 450 el de los cilindros de zinc laminado.

19. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pue la tener con la Administracion sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Diciembre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que por disposicion del excelentísimo señor Intendente militar de este distrito se ha de subastar el dia 24 del actual, á las doce de su mañana, el suministro de la carne de vaca que se necesite durante un año en este hospital, al precio de 400 milésimas de escudo cada kilogramo, bajo las condiciones que expresa el pliego que se hallará de manifiesto todos los dias de nueve de la mañana á tres de la tarde en la Contraloria del citado hospital.

Zaragoza 9 de Enero de 1870.—Juan Mira.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse en los almacenes de esta capital á la subasta de varios géneros procedentes de comisos, en el dia 17 del actual, á las diez de su mañana, se anuncia esta para conocimiento del público, con objeto de que puedan interesarse en ella; y al intento se designan á continuacion los efectos comisados, con expresion de los que contiene cada lote, número de ellos y precio de su tasacion, á saber:

Número de lotes.	Expediente núm. 14.	VALOR	
		Escds.	Mts.
1.º	Diez y siete kilogramos en diez y seis pieles de becerro curtidas, á cuatro escudos kilogramo. . . . .	68	000
2.º	Diez y siete kilogramos en catorce pieles de becerro curtidas, á cuatro escudos kilogramo. . . . .	68	000
3.º	Diez y nueve kilogramos en trece pieles de becerro curtidas, á cuatro escudos kilogramo. . . . .	76	000
4.º	Diez y siete kilogramos en once pieles de becerro curtidas, á cuatro escudos kilogramo. . . . .	68	000
<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>280</b>	<b>000</b>

Expediente núm. 15.

1.º	Diez y medio kilogramos pasamateria de lana en veintiocho paquetes trencillas, á ocho escudos kilogramo. . . . .	84	000
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	-----

Expediente núm. 16.

1.º	Cinco kilogramos quinientos gramos tejido de lana llano, teñido y estampado, en sesenta y tres pañuelos, á setecientos milésimas uno. . . . .	44	100
	Dos kilogramos setecientos cincuenta gramos tejido de algodón bordado al telar, en catorce docenas pecheras, á tres escudos seiscientas milésimas docena. . . . .	50	400
	Un kilogramo quinientos gramos tejido de algodón labrado al telar, en ocho docenas pecheras, á un escudo ochocientas milésimas docena. . . . .	14	400
2.º	Cinco kilogramos quinientos gramos tejido de lana llano, teñido y estampado, en sesenta y tres pañuelos, á setecientos milésimas uno. . . . .	44	100
	Dos kilogramos setecientos cincuenta gramos tejido de algodón bordado al telar, en catorce docenas pecheras, á tres escudos seiscientas milésimas docena. . . . .	50	400
	Un kilogramo quinientos gramos		

tejido de algodón labrado al telar, en ocho docenas pecheras, á un escudo ochocientas milésimas docena . . . . .	14'400
3.º Cinco kilogramos quinientos gramos tejido de lana llano, teñido y estampado, en sesenta y dos pañuelos, á setecientas milésimas uno. . . . .	43'400
Dos kilogramos ochocientos gramos tejido de algodón bordado al telar, en catorce docenas pecheras, á tres escudos seiscientas milésimas docena. . . . .	50'400
Un kilogramo quinientos gramos tejido de algodón labrado al telar, en ocho docenas pecheras, á un escudo ochocientas milésimas docena. . . . .	14'400
4.º Cinco kilogramos quinientos gramos tejido de lana llano, teñido y estampado, en sesenta y dos pañuelos, á setecientas milésimas uno. . . . .	43'400
Dos kilogramos setecientos gramos tejido de algodón bordado al telar, en trece docenas pecheras, á tres escudos seiscientas milésimas docena. . . . .	46'800
Un kilogramo quinientos gramos tejido de algodón labrado al telar, en siete docenas pecheras, á un escudo ochocientas milésimas docena. . . . .	12'800
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>428'800</b>

Zaragoza 13 de Enero de 1870.—El Administrador económico, Ramon Oliveros.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta dependencia con fecha 10 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Margarita Casanova, hija de D. Ramon, Capitan de infanteria, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 12 de Enero de 1870.—El Administrador económico, Oliveros.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo, perteneciente al corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias para los efectos de Instruccion, y pasado dicho periodo no serán oidas las reclamaciones que se hicieren.

Farlete 8 de Enero de 1870.—El Alcalde, Bartolomé Hera.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa de campo, ó sea caseton, de adobas, sita en término de Montañana, partida de Mampica, señalada con el número ochenta y uno, compuesta de un piso y el firme, confrontante por Norte y Sur con terrenos de la Direccion general de Obras públicas, por Este con camino de Barcelona, y por Oeste con brazal llamado del Cazuelo: tasada en trescientos sesenta escudos cuatrocientas milésimas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia nueve de Febrero próximo á las once de su mañana, quedando rematada dicha finca en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Plano, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de rejas adentro á responder á los cargos que en causa que sobre lesiones á Romualdo Melendo me hallo instruyendo y resultan contra el mismo; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldia. Dado en Zaragoza á once de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Andres Perez, Juez de paz de La Almunia, ejerciente la judicatura de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Sarrasua, Administrador de correos de la principal de Zaragoza que era en diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, á fin de que por término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra don Eugenio Gil, sobre extravio de unos autos ejecutivos. Dado en La Almunia á ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Andrés Perez.—De su orden, Francisco Lucia.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ventura Comas y Jover, vecino de esta ciudad, para que en el término preciso de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, esquina á la de Santiago y á la plaza del Pilar, á fin de recibirle cierta declaracion en causa sobre robo á Josefa Bergua; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Enero de mil ocho-

cientos setenta.—Juan Cayuela.—Por maadado de S. S., Fernando Broquera.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Santiago Cerdan y Adiego, natural de esta ciudad y domiciliado que fué en la misma, hijo de Manuel y de Vicenta, soltero, de catorce años de edad, y de oficio zapatero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa seguida contra él sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(CONTINUACION.)

*Zaragoza.*—La Diputacion acordó conceder 15 dias de licencia que solicita para ausentarse de esta capital al sobrestante de caminos vecinales D. Máximo Moya.

*Velilla de Giloca.*—D. Pedro Barrau, como apoderado del Sr. Marqués de Ayerbe, reclama del Ayuntamiento el pago de pensiones censales que tiene en descubierto. Se acordó la remision de la instancia á dicha Municipalidad para que exponga lo que crea oportuno.

*Imprenta.*—El Director de la Casa Hospicio de Misericordia presentó una cuenta incluyendo los gastos originados en la traslacion de los útiles para la misma, importantes 21 escudos 749 milésimas, y hallándolos conformes la Diputacion acordó su pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

*Villamayor.*—El Alcalde remite el expediente de arriendo del molino arinero, rematado á favor de Manuel Sierra, y la Diputacion, hallándolo conforme, acordó dispensarle su aprobacion.

*Aguaron.*—El ex-Alcalde D. Blas Mendieta manifiesta que la suspension del Secretario D. Francisco Brun no fué motivada por él, sino que fué por la ley que entonces regia y oficio que recibió del Gobernador con fecha 3 de Marzo de 1866. La Diputacion acordó que el Negociado emita su dictámen en el referido expediente, como se halla mandado.

*Personal.*—Dióse cuenta de las solicitudes presentadas para proveer las plazas de ugier y mozo de oficios de extrados, proponiéndose en primer lugar á D. Saturnino Navarrete; despues de una ligera discusion, en que tomaron parte varios señores Diputados, y procediéndose luego á votacion para el nombramiento, fué elegido por ma-

yoría el dicho Navarrete, con el haber que disfrutaba el que anteriormente ocupó dicha plaza.—Tambien se acordó gratificar con dos reales al pasionero que celebre la misa en la Casa Hospicio de Misericordia, y á los empleados que no hubiesen jurado la Constitucion se les abone los sueldos que han devengado hasta el dia que debieron hacerlo.

*Belchite y Peñaflo.*—El Alcalde de dicho pueblo de Belchite remite el expediente de competencia entablada entre el Ayuntamiento de dicha villa y el de Peñaflo, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Faustino Ariza y Morales. La Diputacion acordó se reclame del mencionado Ayuntamiento de Peñaflo el expediente que ha debido formar sobre mejor derecho al alistamiento del mozo mencionado.

*Zaragoza.*—La Diputacion acordó dar sus facultades á los señores decaano D. Miguel Sinués y don Vicente Castillo, diputado por Tarazona, para otorgar el poder á favor de D. Manuel Lopez Hernandez, que se dispensó en sesion del 17 del actual.

*Sesion pública extraordinaria del 20 de Julio de 1869.*

*Belchite.*—Leandro Gracia y Navarro, quinto número 10, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, quien por dicho Ayuntamiento fué declarado exento; se apeló de dicho fallo y la Diputacion acordó, revocando el referido fallo de la Municipalidad, declarar soldado al Leandro Gracia.

*Fuentes de Ebro.*—Antonio Dionisio Viamonte y Crespo, número 3, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, quien fué declarado soldado por el Ayuntamiento. La Diputacion, revocando el fallo de la Municipalidad, acordó declarar exento del servicio de las armas al referido Antonio Dionisio Viamonte.

*Herrera.*—Francisco Guillen y Mainar, núm. 1, alegó ser hijo de padre impedido, á quien mantiene, y el Ayuntamiento le declaró soldado. La Diputacion acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declaró soldado al referido Francisco Guillen.

*Herrera.*—Melchor García y García, núm. 2, alegó ser hijo único de padres exagenario, á quien mantiene, y el Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo acuerdo se reclamó. La Diputacion, confirmando el fallo de la Municipalidad, declaró exento al referido mozo.

(Se continuará.)

En esta imprenta se hallan de venta los estados de nacidos, matrimonios y defunciones, conforme á los modelos publicados en el BOLETIN de hoy.

#### IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.